

**VISTO:**

El Expediente CUDAP: EXP-UNC: N°0043479/2011, mediante el cual tramita el llamado a concurso público de títulos, antecedentes y oposición para proveer cuatro (4) cargos de Profesor Adjunto, todos con dedicación simple, en la asignatura “**Derecho Romano**” de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba;

Y CONSIDERANDO:

Que mediante RHCD N°294/05 y sus modificatorias, aprobadas por RHCS N°349/2007 y 858/2011, fue convocado concurso público de títulos, antecedentes y oposición para proveer tres (3) cargos de Profesor Titular y cuatro (4) cargos de Profesor Adjunto para la asignatura “Derecho Romano” de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba;

Que a fojas 431/437 obra Dictamen emitido por el Tribunal Interviniente, conforme al cual se dispone el siguiente orden de mérito: 1) Jorge Horacio Bruzzone, 2) María Elena Bazán, 3) Laura Micieli, 4) Edgardo García Chiple, 5) Marisa Domínguez, 6) Mónica Villagra, 7) Laura Echenique, 8) Laura Salomón y 9) Graciela Fernández;

Que en virtud de la impugnación formulada por la señora Profesora Laura Echenique (fs.949), fueron giradas estas actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba, la cual produjo Dictamen N°66278/2019, obrante a fojas 954/955vta, en el que concluye: “...Con relación a los antecedentes de CONTROL DE GESTIÓN, la norma antes transcrita –artículo 15 inciso h) no dispone como requisito ineludible que el docente posea antecedentes en la evaluación de control de gestión, sino que dispone que si la tuviere, deberá ser considerado. Siendo que la cuestión de valoración de antecedentes docentes, de evaluación docente y de control de gestión son cuestiones estrictamente académicas, ello excede la posibilidad de análisis de esta Asesoría, ello no impide que, conforme al análisis efectuado, podamos sostener que se apreciaría en este aspecto arbitrariedad en el dictamen del Jurado...Por todo ello, y si los miembros del H.C.D...independientemente del corrimiento que pudiera implicar, al no cuestionarse los primeros cuatro puestos, podrán resolver el presente concurso en los términos de la R.H.C.S. N°463/2000, esto es: declarar la nulidad parcial del concurso a partir del quinto puesto...”;

Que corresponde considerar que las aspirantes cuestionadas, conforme la situación de revista de las mismas, son docentes interinas, por lo que su situación no admite el Control de Gestión Docente, conforme OHCS N°06/08, no obstante ello el Tribunal de Concurso puntuó a las postulantes Marisa Domínguez (0,40) y Mónica Villagra (0,10) por el rubro “Control de Gestión”, lo que constituye una arbitrariedad al considerar un antecedente del cual carecen;

En efecto, si se descontara el puntaje asignado por el Tribunal en relación al rubro “Control de Gestión Docente”, del total de la puntuación asignada a la postulante Marisa Domínguez: “6,55” menos “0,40” (asignado por el Tribunal en relación a rubro “Control de Gestión Docente”) arrojaría un resultado de: “6,15” y a la postulante Mónica Villagra: 6,30 menos 0,10 arrojaría un resultado de “6,20”; lo que produciría una paridad con la puntuación total obtenida por la impugnante Laura Echenique, que habilitaría una nueva causal de invalidación, contemplada en el artículo 15 ap.6 de la OHCS N°8/86 (t.o.RR433/2009);

Que atento las consideraciones que anteceden el tratamiento de los restantes motivos de agravio de la impugnante devienen abstractos;

Que, habiendo resultado designado Profesor Titular por concurso el señor Profesor Edgardo García Chiple, conforme RHCD N°18/2016 y RHCS N°131/2018, dictadas en expediente CUDAP: EXP-UNC: 003045/2016, confeccionado a partir del desglose dispuesto de las actuaciones administrativas en las que tramitaba el llamado a concurso público de títulos, antecedentes y oposición para la provisión de tres (3) cargos de Profesor Titular en la mencionada asignatura; corresponde la designación de los tres (3) primeros puestos del orden de mérito supra detallado, quedando vacante el 4 puesto de dicho orden de mérito;

Que bajo tales premisas, con arreglo a las constancias de autos, cabe recordar que los informes técnicos merecen plena fe en la órbita de los órganos de la administración, cuando resultaren suficientemente serios, precisos y razonables (PTN, Dictámenes 207:343), lo que se verifica en las actuaciones de marras;

Que en virtud de todo lo expuesto, corresponde aprobar parcialmente el Dictamen emitido por el Tribunal interviniente en relación al concurso público de títulos, antecedentes y oposición para proveer cuatro (4) cargos de Profesor Adjunto en la asignatura “**Derecho Romano**” de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba y el orden de mérito resultante hasta el tercer puesto, disponiendo la nulidad del mismo a partir del puesto número 5, en adelante;

Que, en consecuencia, corresponde designar Profesores Adjuntos, por concurso, con dedicación simple en la asignatura “**Derecho Romano**” de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba a los siguientes Profesores: 1) **Jorge Horacio Bruzzone**, 2) **María Elena Bazán** y 3) **Laura Micieli**;

Que puesto a consideración fue aprobado por mayoría de los miembros presentes;

Por ello;



**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

R E S U E L V E:

Art. 1º.- Aprobar parcialmente el Dictamen emitido por el Tribunal interviniente en relación al concurso público de títulos, antecedentes y oposición para proveer cuatro (4) cargos de Profesor Adjunto en la asignatura “**Derecho Romano**” de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba y el orden de mérito resultante hasta el tercer puesto, esto es: 1) Jorge Horacio Bruzzone, 2) María Elena Bazán, 3) Laura Micieli.

Art. 2º.- Designar Profesores Adjuntos, por concurso, con dedicación simple en la asignatura “**Derecho Romano**” de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba a los siguientes Profesores: 1) **Jorge Horacio Bruzzone**, 2) **María Elena Bazán** y 3) **Laura Micieli**.

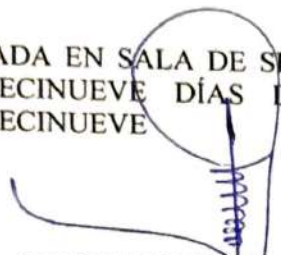
Art. 3.- Declarar vacante, conforme lo dispuesto por RHCD N°18/2016 y RHCS N°131/2018, el cuarto puesto del orden de mérito resultante del Dictamen emitido por Tribunal interviniente en relación al concurso público de títulos, antecedentes y oposición para proveer cuatro (4) cargos de Profesor Adjunto en la asignatura “**Derecho Romano**” de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba.

Art. 4º.- Disponer la nulidad parcial del Dictamen emitido por Tribunal interviniente en relación al concurso público de títulos, antecedentes y oposición para proveer cuatro (4) cargos de Profesor Adjunto en la asignatura “**Derecho Romano**” de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, a partir del 5 puesto del orden de mérito resultante.

Art. 5º.- Instruir al Departamento de Concursos Docentes de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, a los efectos que arbitre un nuevo llamado a concurso docente de Profesores Adjuntos en la asignatura “**Derecho Romano**”, que comprenda todos los cargos vacantes.

Art. 6º: Protocolícese, hágase saber, dese copia. Notifíquese, a cuyo fin, gírese al Departamento de Concursos Docentes de esta Facultad. Oportunamente, archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, A
DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
DIECINUEVE



VICTORINO SOSA
Secretario Legal y Técnico
Fac. de Derecho
Universidad Nacional de Córdoba



Dr. GUILLERMO BARRERA BUTELER
DECANO
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°662/2019